

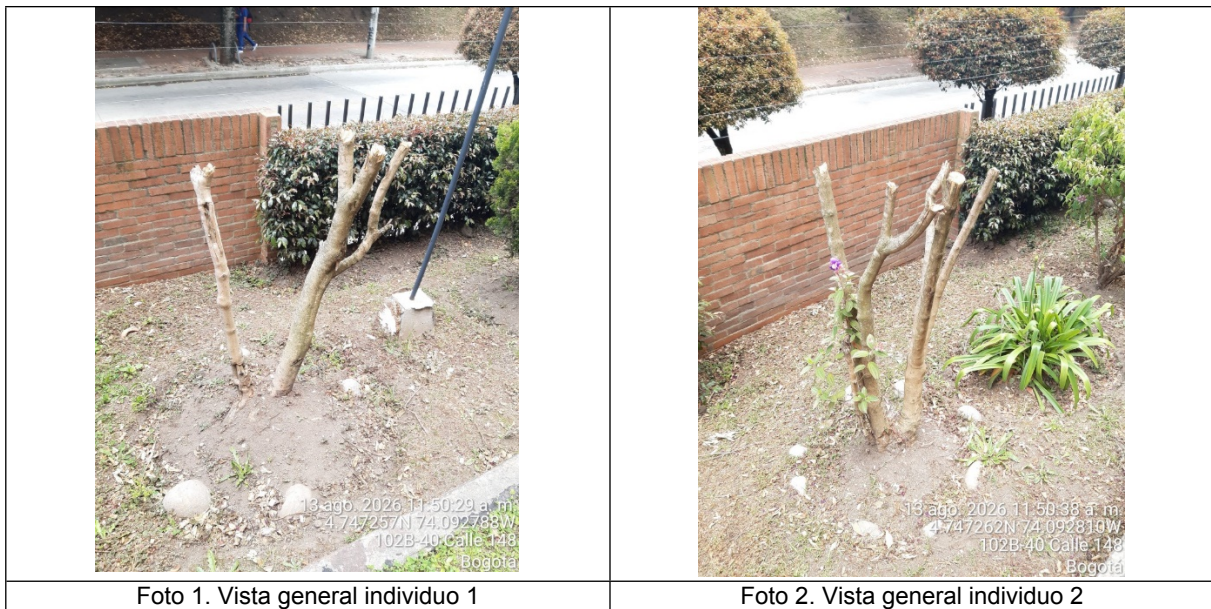


Referencia: Respuesta al radicado 2026ER166897 del 04 de agosto de 2026

Cordial saludo,

En atención al radicado en referencia, mediante el cual se manifiesta a esta Entidad "(...) **SE SOLICITA URGENTEMENTE A LA SECRETARIA DE AMBIENTE TOMAR MEDIDAS INMEDIATAS Y PUNITIVAS CONTRA EL JARDINERO DEL CONJUNTO VALLE PATRICIA UBICADO EN LA CARRERA 102B#148-31 YA QUE EL DIA DE AYER 3 DE AGOSTO TALO A MACHETAZOS 2 ARBOLES GRANDES DE SIETECUEROS (...)**", nos permitimos informar que una Ingeniera Forestal adscrita a la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita de verificación el día 13 de agosto de 2026 en la dirección CR 102 B No. 148 -31, en el barrio El Pino – Localidad de Suba.

Diligencia en la cual se identificaron dos individuos de la especie sietecueros emplazados en zona verde de predio privado, los cuales evidencian haber sido objeto de podas antitécnicas y drásticas, como se puede ver a continuación:





Conforme a lo anterior, se realizó la consulta de antecedentes en el sistema de información de esta Secretaría, encontrando que a la fecha, no se ha emitido concepto técnico alguno por medio del cual se haya autorizado la ejecución de actividades silviculturales sobre el arbolado urbano asociado a la dirección visitada.

Por lo anterior, nos permitimos informar que se emitirá el respectivo concepto técnico para que la Dirección de Procesos Sancionatorios analice si es técnica y jurídicamente viable iniciar el proceso sancionatorio en contra del presunto responsable, por incurrir en conductas lesivas de deterioro parcial o total de individuos vegetales o ejercer actividad silvicultural sin los permisos correspondientes otorgados por esta Autoridad Ambiental.

En el momento en el que se emita el auto de inicio asociado al proceso, este le será notificado al presunto contraventor, para que, en el marco del debido proceso y de las disposiciones relacionadas en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Régimen Sancionatorio Ambiental, en la Ley 2387 de 2024 *"por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"* y en el Artículo 292 del Capítulo IX del Decreto Distrital 646 de 2025, proceda a presentar los descargos que considere pertinentes.

Cualquier inquietud puede hacerla llegar a la ventanilla de atención al ciudadano de la sede de la entidad, ubicada en la AK 14 54 38, Atención a Usuarios Teléfono 3778899, o a través de la página de la entidad: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app>.

Cordialmente,



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA